

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los

Sres. Suscritores. Rs. vn. 24

Por seis idem idem. 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y

Librería de MARTINEZ, calle de

San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de

porte. Rs. vn. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá correspondencia que no

venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 178.

Suministros.

Se nota bastante retraso en la presentacion de los recibos en las oficinas correspondientes por parte de los ayuntamientos que hacen suministros á las tropas del ejército y guardia civil. A fin pues de evitar los perjuicios que esta demora lleva consigo, y para que los suministros sean abonados con la regularidad debida, prevengo á los Sres. Alcaldes procuren que la presentacion de aquellos documentos se haga dentro del plazo que está señalado. Santander 25 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM 179.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados de dicho ramo, procurarán averiguar el paradero de Pedro Manrique, y en caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Carrion de los Condes. Santander 25 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

Señas del reo.

Edad 18 á 19 años, estatura la talla, color rojo, ojos garzos y tiernos, cara larga, barba poca, mirar triste, pelo castaño, delgado de cuerpo; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo ya usado, capa de pastor con capilla de paño pardo, botas de cuero y gorra vieja de pellejo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

REAL ORDEN.

La Reina se ha servido mandar:

- 1.º Que se suprima en lo sucesivo la presidencia de la Autoridad en toda clase de representaciones teatrales.
- 2.º Que asista á todos los teatros durante la representacion un Comisario de policia ó cualquier otro delegado de la Autoridad superior, cuyo exclusivo encargo sea vigilar y mantener el orden, sin mezclarse en la distribucion ni curso del espectáculo, ateniéndose en todo caso para el ejercicio de sus funciones á las instrucciones que hubiere recibido del Gobernador de la provincia.
- 3.º Que los palcos hasta ahora destinados á la presidencia de la Autoridad queden á beneficio de las empresas, siempre que no le hubiesen reservado los Ayuntamientos para el uso de sus individuos al tiempo de hacer los actuales contratos.
- 4.º Que las empresas reserven hasta las doce del dia, por su precio, dos palcos de los preferentes uno á la orden del Capitan general del distrito, y otro á la del Gobernador de la provincia, en los puntos donde residan estas Autoridades, y donde por otro concepto no tuvieren localidades de la misma especie.

Madrid 10 de Octubre de 1851.—Bertran de Lis. (Gac. núm. 6298.)

Direccion general de Correos.

Excmo. Sr.: Con el objeto de resolver algunas dificultades que impiden la egecucion inmediata de

Real decreto de 24 de Setiembre último, concerniente á la abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial, la Reina ha tenido á bien mandar que se suspendan hasta 1.º de Enero próximo los efectos del mencionado Real decreto, y que se forme una Junta, compuesta de un Delegado por cada Ministerio, á fin de que proponga los medios de facilitar el cumplimiento exacto de aquella Real disposicion.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1851.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Ministro de.....

(Gac. núm. 6309.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Octubre de 1851.—E. G., Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 176.

PROPIOS.

La Comision de Informacion Parlamentaria sobre bienes de propios, en 30 de Setiembre último, dice al Gobierno de esta provincia lo que sigue.

«Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de propios.—El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de Julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo órden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el *Boletín oficial* de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hacia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofre-

cer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya por que se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya por que asegurada la mas amplia publicidad y la legitima intervencion de las Cortes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de si en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el órden político y económico.

Exagerado quizás por unos, atenuada por otros la enantia real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acogen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc., Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion de Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que seupronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial encargando á los Ayuntamientos de esta provincia que en el preciso término de dos meses contesten con la mayor exactitud á cada una de las preguntas contenidas en el interrogatorio que á continuacion se inserta. Santander 15 de Octubre de 1851.—Dionisio Gainza.

INTERROGATORIO

dirigido á los ayuntamientos para la informacion parlamentaria sobre bienes de propios.

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuales de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuales á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y caracter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuales han sido adquiridos por título oneroso, y cuales por título lucrativo; cuales por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuales han tenido ó tienen el caracter específico de *propios*, cuales el de *baldios apropiados ó arbitrados*, y cuales el de *cau-*

dal comun de vecinos?

Art. 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de caracter perpétuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quien?

¿Que cargas de caracter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior y por qué titulo?

Art. 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuales urbanos, y de los rústicos cuales son tierras labrantías, cuales de regadío ó de secano, cuales dehesas de pastos, y cuales montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quien obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.º ¿Qué producto ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que riuden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendados durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en que forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? Están deterioradas? ¿Por que causas? ¿Qué fincas urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art. 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos? ¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos? ¿Cuáles son actualmente de constante esclusiva aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan: con qué retribucion; ¿en qué frutos consiste este aprovechamiento? en qué época del año se verifica, y por cuanto tiempo?

Art. 7.º Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun? ¿existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento? ¿disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y

usuales? ¿en qué bienes? ¿por qué títulos? ¿con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.º Posée ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿gozaban estos establecimientos de la exclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria? ¿disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado retribucion módica y fija etc?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.º Posée ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos? ¿se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿en qué términos? ¿comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su exclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿mediante qué reciprocidad, ó que retribucion? ¿en qué otros términos?

Art. 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutaban los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿por qué títulos?

Art. 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿eran rústicas ó urbanas? ¿por qué títulos se han enagenado? ¿con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades? ¿en qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso? ¿cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿qué renta producian antes de la enagenacion? ¿en qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿que número y clase de árboles tenían? ¿en cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc?

Art. 14. Convendrá enagenar los bienes de «propios, caudal comun de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados» de ese distrito? ¿convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿en qué parte? ¿convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun? ¿se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y

particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima? ¿podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes? ¿de qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿deberá ser á venta real? ¿deberá ser á censo? á qué clase de censo? de qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal? ¿convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional? ¿convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades? ¿convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el art. 15, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc?

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Santander.

Fincas del Estado. Arriendos.

Dispuesto por la Direccion general del ramo el arriendo por tres años, de una cantera de yeso, sita en la playa del Oleo, término de esta ciudad, tendrá lugar el primer remate en el despacho del Gobierno de provincia, el dia 50 del corriente de 11 á 12 de su mañana, bajo el tipo de 500 rs. de renta anual, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, y sin perjuicio de prorogar la hora señalada si el Sr. Gobernador lo dispusiere, en cumplimiento de la orden de la Direccion, fecha 4 de Febrero de este año: el segundo, para las mejoras de diezma y media diezma, el dia 8 de Noviembre próximo á la misma hora; y el 5.º, para la cuarta y adjudicacion definitiva, el 17 de dicho mes y en igual hora. Santander 20 de Octubre de 1851.—Tomás Celedonio Agüero.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Cualquiera que sea el medio que los Ayuntamientos adopten para cubrir su cupo por la contribucion de consumos entre los que comprende el artículo 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, tienen siempre una obligacion de ponerlo en cono-

cimiento de esta Administracion, sin cuyo requisito sus actos, aun los mas celosos y atinados, carecen de la solidez necesaria; las municipalidades ni deben ni pueden ignorarlo, y su falta en esta parte es digna de una represion severa.

Los que á continuacion se expresan, apesar de encontrarnos en el último tercio del año, no han dado aun conocimiento á esta oficina del medio de que les ha sido preciso valerse para hacer efectivos sus encabezamientos, como asi bien los arbitrios municipales y provinciales concedidos en el corriente año; y en su virtud les prevengo que en el improporogable término de 8 dias, contados al de la publicacion de esta orden en el Boletin oficial, remitan á esta Administracion de provincia los expedientes que al efecto hayan instruido, ya sea su resultado el arriendo, ya el encabezamiento parcial, ya la Administracion por el Ayuntamiento, ó ya el reparto. Contra los que no lo ejecuten, se expedirá comisionados de apremio que á costa de las municipalidades permanecerán en los pueblos hasta que dé cumplimiento á este precepto, sin que esto excluya la aplicacion de las penas en que hayan podido incurrir. Santander 27 de Octubre de 1851.—Carlos Rothvojs y Valverde.

Ayuntamientos á que se refiere la precedente circular.

Argoños, Arredondo, Astillero, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Espinama, Marquesado de Argueso, Oriñón, Pesquera, Pesaguero, Penagos, Polanco, Polaciones, Rivamontan al mar, Rioseco, Ruente, San Vicente Leon y los Llares, Sta. María de Aguayo, Santiurde de Reinosa, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Sámano, Solórzano, Tresviso, Tudanca, Valle.

Maestrianza de Artillería.—4.º Departamento.

La Junta principal económica; necesitando adquirir maderas de álamo negro, cuyas dimensiones sean de 23 á 17 pulgadas de diámetro y 8 pies de largo y cortada de 5 años á lo menos, lo hace saber á fin de que las personas que la tengan y quieran venderla, se dirijan al Secretario de esta Junta principal económica, que suscribe la cual procederá á su adquisicion, siempre que reconocida llene las condiciones arriba expresadas.

Se advierte que con las mismas condiciones se comprará madera de álamo negro, de dicho diámetro y menor longitud. Coruña 13 de Octubre 1851.—El Teniente secretario, José de Aranguren y Perez de la Quintana.

En la casa consistorial de este Ayuntamiento se rematarán el dia 16 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana, diez y nueve robles que de los cortados en el monte de Corona para la marina nacional han salido dañados, los cuales se adjudicarán en el acto en el mejor postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Alfoz de Lloredo y Octubre 7 de 1851.—Vicente Ramon de Villegas.